



Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de enero de 2016.

478 - A312XIII

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Ingeniero Rafael Armando Arellanes Caballero, Diputado Local por el Partido del Trabajo, integrante de esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de obligaciones y prerrogativas de los ciudadanos**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra constitución local distingue entre habitantes y ciudadanos oaxaqueños, en cuando al primero, dicho ordenamiento no señala ninguna definición ni requisitos para tener dicho carácter, por lo que para encontrar una definición debemos consultar el diccionario de la Real Academia Española, en donde se precisa que "**Habitante es cada una de las personas que constituyen la población de un barrio, ciudad, provincia o nación**", con lo anterior podemos interpretar que somos habitantes del Estado de Oaxaca todas las personas, hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes, que vivimos dentro de su territorio y formamos parte de un núcleo poblacional.

Por otro lado, en cuanto a la ciudadanía, el artículo 23 de las Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su párrafo primero que **para ser ciudadano oaxaqueño** se requiere, entre otros: ser mayor de 18 años **y contar con un modo honesto de vivir**, es decir, para que un habitante o nativo o hijo de padres oaxaqueños pueda adquirir la calidad de ciudadano requiere en primer momento alcanzar la mayoría legal de edad y en segundo momento tener un "modo honesto de vivir", sin estos requisitos no se pueden acceder a la calidad de ciudadano oaxaqueño.

Son inherentes a esta calidad de ciudadano las obligaciones y prerrogativas que la misma Constitución reconoce en sus diversos artículos 23 y 24, por lo que sólo hasta que los hombres y mujeres mayores de edad cumplen con estos requisitos, podrán:



Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

1. **Votar** en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;
2. **Ser votados** para los cargos de elección popular, como candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
3. **Asociarse** individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado;
4. **Alistarse en la guardia nacional** para la defensa del territorio y de las instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriben las leyes;
5. **Colaborar voluntariamente en los trabajos colectivos gratuitos para beneficio de la comunidad** a la que pertenecen como solidaridad moral a este fin, así como en caso de catástrofes, terremotos, inundaciones, incendios y otras causas consideradas de fuerza mayor.
6. **Ser promovidos a cualquier empleo, cargo o comisión** conforme a las leyes.
7. **Presentar iniciativas de Ley**, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley de la materia;
8. **Ser observador en los procesos electorales** y en los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las leyes; y
9. En el caso de los ciudadanos oaxaqueños **residentes en el extranjero, tendrán derecho a votar** en la elección del Gobernador del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley;

Asimismo, como ciudadanos nos obligamos a:

1. **Votar en las elecciones populares** y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;
2. **Inscribirse en los padrones electorales;**
3. **Desempeñar los cargos de elección popular**, las funciones electorales y las de jurado que determinan la Ley y las autoridades competentes;
4. **Dar la información** verídica al Ejecutivo del Estado de las necesidades de la comunidad y **proponer soluciones** que mejoren el desarrollo económico del Municipio y del Estado;
5. **Formar parte del Ejército Nacional** para la defensa del territorio, de las instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriben las leyes.

Todas estas obligaciones y prerrogativas ciudadanas, como podemos apreciar van enfocadas a garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos oaxaqueños, sobre el particular debo decir que **el voto es un derecho fundamental** que se encuentra establecido en nuestro marco constitucional. Por ello no debe estar sujeto a un requisito subjetivo como lo es acreditar "un modo honesto de vivir", lo considero subjetivo ya que su acreditación, que dicho sea de paso corresponde al estado, no se encuentra regulado en ordenamiento legal alguno, y ni aún con la interpretación que sostiene la



Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

Suprema Corte de Justicia de la Nación, "lo que se busca es tener buenos mexicanos", tampoco establece un procedimiento, reglas o catálogos que establezcan el modo honesto de vivir.

La Real Academia de la Lengua Española, define:

Modo: Aspecto que ante el observar presenta una acción o un ser.

Honesto: Decente o decoroso; recatado, pudoroso; razonable, justo; probo, recto, honrado.

Vivir: obrar siguiendo algún tener o modo en las acciones, en cuando miran la razón o la ley.

Con ayuda de la anterior definición podemos entender el ideal de la Ley al señalar que un Ciudadano debe ser un buen oaxaqueño, el cual debe ser o encaminar sus actos de manera decente, siguiendo la razón de la ley. Sin embargo el derecho humano al voto y ser votado, no puede ser impedido por simple decisiones subjetivas, sino que sólo puede ser impedida a través de una resolución dictada por una autoridad judicial, pues es nuestro ordenamiento legal el que establece ciertos actos cuya realización se encuentran prohibidos como lo es la venta de Discos, Libros, Ropa, Zapatos o cualquier tipo de mercancía apócrifa; la venta de bebidas alcohólicas o cigarros comerciales a menores de edad; la distribución, venta, posesión y transportación de drogas, la comercialización de órganos humanos o el vivir mediante la explotación de otras personas, todas estas actividades se encuentran previstas como delitos en nuestros códigos penales, por lo que sólo será a través de una sentencia en donde se establecerá la manera deshonesto de vivir de los ciudadanos.

Pues establecer como requisito para ser ciudadano un **modo honesto de vivir**, significaría **negar prima face, la posibilidad de ser sujeto de derechos de ciudadanía a una persona**. Lo que es contrario al deber de garantía de un Estado Constitucional de Derecho. Ante ello es preciso eliminar "modo honesto de vivir", pues existe ya en la Constitución las restricciones al ejercicio de todos los derechos, como es el caso por ejemplo, de las limitaciones y restricciones a los derechos político-electorales.

Por ello la presente iniciativa busca reformar la última parte del párrafo primero de la Constitución Local que actualmente dice:

Artículo 23.- Son ciudadanos del Estado de Oaxaca los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.

Para quedar así:

Artículo 23.- Son ciudadanos del Estado de Oaxaca los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley y sean mayores de 18 años.



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.**

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

En virtud de lo anterior expuesto y fundado, compañeras y compañeros Diputados, me permito someter a su consideración el siguiente: Proyecto de Decreto **por el que se reforma el primer párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de obligaciones y prerrogativas de los ciudadanos**, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente, al tenor de lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: se reforma: el primer párrafo del artículo 23 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Son ciudadanos del Estado de Oaxaca los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley y sean mayores de 18 años.

...

...

Fracciones de la I al V.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal y municipal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO.
Diputado Local por el Partido del Trabajo e integrante de esta LXII Legislatura